

<p>ALCALDE:</p> <p>FRANCISCO ERASO AZQUETA</p> <p>CONCEJAL@S ASISTENTES:</p> <p>D./D^a María Ignacia Azcona Azcona D./D^a María Isabel Azcona Martínez D./D^a David Anocibar Ilzarbe D./D^a María Mayayo Pascual</p> <p>CONCEJAL@S NO ASISTENTES:</p> <p>SECRETARIA:</p> <p>Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui</p>	<p>ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE ORO EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2021.</p> <p>En Salinas de Oro, a 12 de marzo del 2021, siendo las 12:00 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.</p> <p>Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el</p>
--	--

orden del día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 22/1/2021.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

Por la Ley de Protección de Datos y con el fin de no incumplir la misma por el reflejo en acta de la Resoluciones de obras con las parcelas sobre las que se realizan.

Se da parte de las resoluciones de la alcaldía Realizadas desde el último pleno celebrado.

TERCERO.- COMUNICACIONES RECIBIDAS.

-Se informa que nos han enviado un posible convenio a firmar desde Teder que promueve y coordina el proyecto de cooperación "Sostenibilidad Rural: participando de la buena energía", a través de un proyecto de cooperación de los GAL del Programa de Desarrollo rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020., en el que participamos el GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ZONA MEDIA, CEDERNA GARALUR y la Asociación TEDER. Se acuerda por unanimidad su firma.

-Se informa que se nos ha enviado una declaración institucional con motivo de Día Internacional de Las Mujeres. Se acuerda su firma por unanimidad.

-Se informa que hemos recibido desde el Grupo por la Administración en Euskera una solicitud de la modificación de la Plantilla Orgánica para que se exija en sus puestos un nivel C1 de euskera. Debatido el tema se acuerda por unanimidad no aceptar la propuesta.

CUARTO.- Ordenanza caminos-perros.

La Concejala María Mayayo expone que ha recibido quejas de ganaderos y vecinos de la existencia de problemas en los caminos por el tránsito injustificado de vehículos y de perros sueltos que se tiran al ganado.

Se lee la ordenanza actual de los caminos del municipio.

Se acuerda por unanimidad estudiar el tema para el siguiente pleno, estudiando que posible ordenanza se puede aprobar para los perros y modificar la ordenanza de los caminos para solucionar el problema planteado.

QUINTO.- Ordenanza Comunales.

Se han enviado a los concejales las alegaciones recibidas a la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales de Salinas de Oro.

Se pasa a resolver las diferentes alegaciones:

*Presentada por Javier Azcona e Ignacio Lasa:

CAPITULO VII, Aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola:

Respecto a la ordenanza, adjunto la normativa para la instalación de apiarios del Gobierno de Navarra.

Art.67.- En la normativa no se establece distancia mínima entre la colmena y el alambrado. Solo distancias mínimas a pistas, caminos, etc...

Zona de seguridad. Consideramos que 4 metros de distancia es una exageración ya que hay que ocupar mucho terreno comunal que se puede destinar a pastos.

Respecto al metro y medio de altura del alambrado, no es necesario, ya que con un alambrado normal tal y como hay en la zona delimitando la zona para que el ganado no entre al colmenar, es suficiente. (Las abejas van a pasar por el alambrado tenga la altura que tenga). No tiene sentido poner un alambrado mayor que el que está establecido para el resto del ganado.

Debatido el tema se aceptan por unanimidad que representa la mayoría absoluta devotos de la corporación, las alegaciones recibidas y se modifica el contenido del artículo 67, por considerarse que las alegaciones presentadas no son contrarias a la normativa general y están justificadas.

Donde dice:

Artículo 67. Las autorizaciones para el aprovechamiento de terrenos comunales para el aprovechamiento apícola se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno municipal.

Las obligaciones a las que estará sujeto todo apicultor, serán las impuestas por la legislación vigente.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

Zona de seguridad: Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre de muro, seto o alambre de espino que diste por lo menos 4 metros de las colmenas y tenga al menos un metro y medio de altura.

Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

Se sustituye por:

Artículo 67. Las autorizaciones para el aprovechamiento de terrenos comunales para el aprovechamiento apícola se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno municipal.

Las obligaciones a las que estará sujeto todo apicultor, serán las impuestas por la legislación vigente.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

Zona de seguridad: Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre similar al existente para el ganado en la zona.

Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

*Alegaciones presentadas por Gregorio Gironés, Ana Ros, Maravillas Ilzarbe y Camino Echarri.

-Solicitamos nos presenten el “Informe Oficial de Comunales” con las pautas y criterios señalados por el Departamento de Comunales, refrendado por los servicios jurídicos del mismo Departamento de Comunales y firmado por la persona responsable de comunales.

Para la elaboración de la modificación de la Ordenanza de Comunales no es necesario ningún informe emitido por la sección de Comunales del Gobierno de Navarra.

Se informa que por prudencia se le preguntó a Xabier Miren Ollo Garde, técnico de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra por la regulación en la Modificación de la Ordenanza de Comunales del Aprovechamiento de agua salada, y el mismo hizo referencia al informe que con fecha 18 de febrero de 2020 emitió en relación a la titularidad comunal del agua salada (Expte 535-SCO-18).

Por ello se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta de los votos de la corporación, no solicitar ningún nuevo informe, porque no lo exige la legislación vigente y no se cree necesario por estar claramente especificado en el informe referenciado de la Sección de Comunales.

Se acuerda facilitarles una copia del informe mencionado de fecha 18/2/2020.

-Entienden que se mezcla el concepto de agua sobrante con el del aprovechamiento de los salineros y no entienden las limitaciones que se quieren imponer en tiempo o proceso.

El informe de la Sección de Comunales de fecha 18/2/2020 establece:

Tanto la inscripción del aprovechamiento del agua salada en el Registro de 1901, como la “*concesión directa de aguas con sal disuelta al Ayuntamiento de Salinas de Oro que se hace cargo de la misma con todos los derechos y deberes*” de 1967 y el Permiso de investigación de sal gema disuelta obtenido en 1973, sirven de referente histórico, confirmando los usos tradicionales de esas aguas para la fabricación de sal por evaporación en las eras saleras y la gestión por parte del Ayuntamiento de las aguas usadas para este fin (mediante la adjudicación de agua a los salineros en función de la superficie y cobrando una tasa, gravamen o recargo), así como que es el Ayuntamiento quien dispone de las “aguas sobrantes” (y que es quien puede otorgar su aprovechamiento mediante concesión a otras personas, bajo determinadas condiciones y a cambio de un canon o precio).

Tanto la inscripción del aprovechamiento del agua salada en el Registro de 1901, como la “*concesión directa de aguas con sal disuelta al Ayuntamiento de Salinas de Oro que se hace cargo de la misma con todos los derechos y deberes*” de 1967 y el Permiso de investigación de sal gema disuelta obtenido en 1973, sirven de referente histórico, confirmando los usos tradicionales de esas aguas para la fabricación de sal por evaporación en las eras saleras y la gestión por parte del Ayuntamiento de las aguas usadas para este fin (mediante la adjudicación de agua a los salineros en función de la superficie y cobrando una tasa, gravamen o recargo), así como que es el Ayuntamiento quien dispone de las “aguas sobrantes” (y que es quien puede otorgar su aprovechamiento mediante concesión a otras personas, bajo determinadas condiciones y a cambio de un canon o precio).

La concesión de 2008 confirmaría estos derechos y costumbre tradicional y señala que es el Ayuntamiento quien tiene la concesión de las aguas de los pozos de la salinería.

- o Su destino es los usos industriales. Hemos de entender que se mantendrán los usos y costumbres tradicionales dando prioridad a la “fabricación de sal por evaporación en las eras saleras” y disponiendo de las “aguas sobrantes”
- o Debería haber una Ordenanza que regule el aprovechamiento para “elaboración de sal por evaporación” estableciendo la cantidad de agua a conceder para este fin en función de la superficie de las eras y el canon a cobrar por dicha agua salada
- o El “agua sobrante” debe gestionarla el Ayuntamiento, bien de forma directa o bien mediante concesión a un tercero a cambio de un canon o precio. Ninguna otra persona podría hacer uso de esa “agua sobrante” sin esta concesión municipal.

La Ordenanza distingue claramente los posibles aprovechamientos del agua salada (obtención de sal por evaporación y aprovechamiento de aguas sobrantes), sin mezclarlos y a cada uno de ellos se le da una regulación clara y concisa, tal y como señala el informe de la Sección de Comunales.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta de los votos de la corporación no admitir la alegación, en base a lo señalado en el párrafo anterior.

-Dar más derecho al propietario vecino de Salinas de Oro respecto al que no es vecino, ya que históricamente el derecho lo tiene la salina y no el propietario, resida dónde resida.

La LEY FORAL 6/1990, DE 2 DE JULIO, DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA establece:

Artículo 142

1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
 - b) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.
 - c) Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que esté vinculado el beneficiario.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta de los votos de la corporación, no aceptar la alegación y seguir la norma general para dar prioridad a los vecinos del municipio y dado que los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para “*la obtención de sal por evaporación natural*”, y sólo para este uso, en función de la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin, (tal y como señala el informe de comunales de 18 de febrero de 2020), también se les faculta al aprovechamiento una vez cubierta la adjudicación vecinal directa.

-Solicitan se anteponga el derecho del salinero y no se limite el tipo de producción por el derecho de cada salinero a innovar sus procesos productivos.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta de los votos de la corporación, no aceptar la alegación ya que en la ordenanza el derecho del salinero se mantiene íntegramente, ya que establece que una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, el resto de aguas no utilizadas para este fin, las *aguas sobrantes*, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. El pleno del ayuntamiento aprobará su concesión, canon a cobrar y condiciones a firmar entre ambas partes. Se aprobará en el pleno, se publicará en el BON y tablón de anuncios durante un mes con el fin de informar al público y si no se producen alegaciones se firmará el convenio, previo informe favorable del Departamento de Comunales. Simplemente regula el procedimiento a seguir para utilizar las aguas sobrantes, sin oponerse a la innovación de los procesos productivos. El informe de la Sección de Comunales establece que el “*agua sobrante*” debe gestionarla el Ayuntamiento, bien de forma directa o bien mediante concesión a un tercero a cambio de un canon o precio. Ninguna otra persona podría hacer uso de esa “*agua sobrante*” sin esta concesión municipal.

-Respecto al sistema de bombeo nuevo y comunitario, se alega que cada salinero ya tiene sus sistemas de bombeo e infraestructura, que la cuida y mantiene y que no tiene coste. Con esta iniciativa se va a incrementar costes que no son necesarios para la práctica de la actividad.

La ordenanza no señala nada al respecto, por lo que no se puede considerar una alegación a la misma.

El ayuntamiento acuerda por unanimidad:

-Mientras el Ayuntamiento no acondicione los pozos, se mantendrán los sistemas de bombeo e infraestructuras que poseen los salineros.

*Alegaciones Gregorio Gironés:

-Que el agua nunca ha sido un bien comunal, siempre ha sido utilizado por los salineros desde la época romana. El agua va con la salina. Siempre las salinas han sido privadas, nunca ha pertenecido al Ayuntamiento.

Carácter comunal del Agua salina

El Informe de febrero del 18 de febrero de 2020, señala el carácter público y "comunal" de los manantiales de agua salada; no únicamente del terreno en el que los pozos Butzuberri y Butzuandia se sitúan, sino del propio agua salada, que el Ayuntamiento debe administrar, concediéndosela a los vecinos para "*la extracción de sal por evaporación natural*" y disponiendo del "*agua sobrante*" que puede conceder a otros posibles usuarios bajo determinadas condiciones. En todo momento el Ayuntamiento de Salinas de Oro ha mantenido y defendido este carácter comunal de los pozos y del agua salada que de ellos se extrae, así como los derechos del Ayuntamiento para la gestión y disposición del agua sobrante, tal como se muestra en diversos documentos obrantes en el Archivo Municipal, de los que destacamos los siguientes:

- Escrito de 1901 solicitando la inscripción del aprovechamiento del agua del Pozo de la Salinería como bien común del Municipio, "*en virtud de su uso continuo de tiempo inmemorial*".

- Certificación de un Acta de la Junta de Veintena de 1912 y Pliego de Condiciones para la cesión de las aguas salinas sobrantes "*sin perjuicio de los derechos de los vecinos*".

- Escrito al Gobernador Civil de 1913 en oposición a la concesión de dichas aguas sobrantes a unos particulares, al ser bienes del Municipio.

- Escrito del Ayuntamiento a Diputación Foral fechado en 1947 solicitando diversa documentación histórica para oponerse a la solicitud de un particular "*para que le concedan la explotación de la sal de este pueblo*".

- Certificación de un Acta de la Junta de Quincena de 1950 en la que se conceden las aguas sobrantes de Buzondia y de Buzuberri, a dos empresas particulares, de acuerdo con las condiciones establecidas en 1947.

- Acuerdo de 1953 del Ayuntamiento y poseedores de eras saleras en producción estableciendo normas para la extracción de aguas saladas para la elaboración de sal.

- Expediente de 1967 ante la Jefatura de Minas por el que el Ayuntamiento se opone a la concesión de las aguas salinas a un particular, aportando

documentación y defendiendo que dichas aguas eran del municipio, y que es al Ayuntamiento a quien corresponde su gestión.

- Certificación de un Acta del Ayuntamiento de Salinas de diciembre de 1967 por la que se garantiza el agua necesaria para la fabricación de sal por evaporación “*según costumbre tradicional de la localidad*” y se conceden las aguas sobrantes para la instalación de un secadero de bacalao en la localidad.

- Solicitud y concesión en 1973 por el Ministerio de Industria al Ayuntamiento de Salinas de Oro del Permiso de investigación de sal gema disuelta denominado “Las Salinas” nº 3199 de 29 ha o pertenencias y plano del mismo fechado en 1979.

- Inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro de los pozos de la salinería a favor del Ayuntamiento de Salinas de Oro, fechados en 2012.

- Solicitud, fechada en 2016 y 2017, del Ayuntamiento de Salinas de Oro a la Confederación Hidrográfica del Ebro para modificación la concesión de las aguas de los pozos de Butzuandía y Butzuberri añadiendo un nuevo uso recreativo “*uso en zona de baños natural*”, caducada al no completar la documentación requerida en la que deberían “*quedar suficientemente aclarados y justificados los usos del aprovechamiento (otros usos industriales – salinera- y uso en zona de baños)*”

Del análisis de toda esta documentación, y de los antecedentes históricos, se deduce que:

- El Ayuntamiento de Salinas de Oro considera los pozos y el agua salada que mana en su término municipal como “*bien del común*”, y así lo ha defendido siempre, procediendo a la inscripción de dicho aprovechamiento en los Registros correspondientes.

En base a lo anterior y debatida la alegación se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta de los votos de la corporación, no aceptar la alegación.

- Con la regulación como bien comunal el agua de los manantiales se limita la época de producción y los procesos productivos.

La regulación de la actividad es una necesidad y obligación por parte del Ayuntamiento, que no limita la época de producción, ni los procesos productivos, si no que impone la obligación de los vecinos de que antes de usar las *aguas sobrantes*, sean objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. Además la cesión de obras sobrantes debe contar con la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro, en sesión de fecha 22 de enero de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales. El anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Navarra, número 29, de fecha 8 de febrero de 2021. Durante el periodo de información pública se han formulado alegaciones que han sido resueltas en el presente pleno y debatido el tema se acuerda por unanimidad de los presentes, que representa la mayoría absoluta de la Corporación aprobar la Modificación de la Ordenanza con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Salinas de Oro/Jaiz.

Artículo 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al

Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TÍTULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando estas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones habrá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 10.º Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en relación con la recuperación de bienes para el

Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11.º La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.º Cuando el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TÍTULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14.º Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Aprovechamiento de leña de hogares.
- d) Aprovechamiento de agua salada.
- e) Aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola.
- f) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16.º 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Salinas de Oro/Jaitz las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes en el Concejo tutelado del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz con una antigüedad de un año.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

Artículo 16.º 2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 16.º 3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación y aplicación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 17.º Los cierres de terrenos comunales, precisarán, en todo caso, de la previa autorización escrita de la Alcaldía del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. En ningún caso podrá cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada.

Artículo 18.º Las permutas de aprovechamiento entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y de conformidad de los interesados y afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 19.º En cuanto a las plantaciones de arbolado, el Ayuntamiento, previo aviso al beneficiario con antelación, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la adjudicación del Comunal, cuando promueva la plantación de arbolado y otras mejoras autorizadas por el Gobierno de Navarra, siempre que puedan afectar provisional o definitivamente, al aprovechamiento del terreno comunal de que disfrute.

A ese respecto, el simple cese en el arrendamiento del aprovechamiento, no dará derecho de indemnización de ninguna clase a favor del beneficiario.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 20.º Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

SECCIÓN 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 21.º

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las

contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 22.º El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 23.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será aprobado anualmente por la Corporación municipal. El canon no será inferior al 50 % de los precios de arrendamiento de la zona para terrenos de naturaleza similar.

La extensión del terreno de cultivo adjudicado a cada vecino será fijada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las disponibilidades del comunal.

Artículo 24.º Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 25.º A los efectos de esta ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 26.

Artículo 26.º Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz abonará a los

titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en depositaría municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 27.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, estando obligados a hacerla.

c) Quienes no incluyan las parcelas comunales adjudicadas en la declaración de las ayudas de la política agraria común de los miembros de la unidad familiar, o la declaración que la pueda sustituir y que tenga efectos en relación al Registro de Explotaciones.

d) Quienes no pongan en cultivo como mínimo, un 80% del total de las superficies cultivables de la(s) parcela(s) adjudicada(s), lo que aun así obliga al pago de la totalidad del canon.

e) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

f) Quienes no presenten a requerimiento del Ayuntamiento, la declaración sobre la renta de las personas físicas o de la declaración de ayudas de la política agraria común o certificado del registro de explotaciones, a efectos de las comprobaciones que se realicen.

g) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de

productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

Se considerará cultivo directo:

- a) En hierbas y forraje: se podrán vender en pie, pero la siembra y resto de tareas las realizará el adjudicatario.
- b) En cereal: se permitirá que se contrate el echar el herbicida, cosechar y enfardar.

SECCIÓN 2.^a

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 28.º Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.^a, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16 y siguientes.

Artículo 29.º La superficie de los lotes de adjudicación vecinal directa será fijada por el Ayuntamiento según la disponibilidad existente.

Artículo 30.º El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 22. Los lotes serán adjudicados mediante sorteo.

Artículo 31.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el aprobado por la Corporación municipal en función del tipo de tierra. El canon no será inferior al 90% de los precios de arrendamiento de la zona para terrenos de naturaleza similar.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizará anualmente con el índice de precios al consumo. De Navarra del año anterior. (Si este sube se subirá el precio en la misma proporción, y si baja se congelará).

Artículo 32.º El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 , 26 y 27.

Artículo 33.º El ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

SECCIÓN 3.^a

Explotación directa por el Ayuntamiento o subasta pública

Artículo 34.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El cultivo de la tierra, será realizado directa y personalmente por el adjudicatario, estándose a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 4.ª

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 35.º Previo Acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 36.º Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de 1 año y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritario, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este ayuntamiento y otros, con indicación expresa de seco y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de seco y de regadío de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponible de la riqueza urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 21.3.

Artículo 37.º El Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 38.º La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades se harán públicas en el tablón de anuncios del ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 39.º En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre estas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 40.º A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en la presente ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar mediante sorteo a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en esta ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el tablón de anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales de carácter provisional, aprobándose la lista por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 41.º Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

En las bases que se aprueben por el pleno para el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo, se fijará el importe de la fianza a pagar al inicio de la adjudicación que será devuelto a la finalización de la misma.

CAPÍTULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 42.º El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 43.º Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente ordenanza y tengan el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constandingo el mismo en el libro de explotación.

Artículo 44.º El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar, den de baja su ganado en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 45.º El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente al respecto.

Las especies ganaderas que podrán pastar en los mismos, serán aquellas cuyo pasturaje esté permitido por la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 46.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, previo aviso con antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de

estos aprovechamientos cuando promueva la realización de mejoras sobre estos terrenos comunales.

Artículo 47.º En el supuesto de que resultasen pastos sobrantes del reparto vecinal se adjudicarán mediante subasta pública por el espacio de tiempo que determine el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

Artículo 48.º Para determinar el reparto del aprovechamiento, se fijan las siguientes equivalencias entre las distintas especies de ganado:

- a) Una cabeza de ganado caballar similar a 1 cabeza de ganado vacuno.
- b) Un cabeza de ganado vacuno similar a 8 de cabezas de ganado ovino.
- c) Una cabeza de ganado cabrío similar a 1 cabeza de ganado ovino.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el aprobado por la Corporación municipal.

El canon propuesto se actualizará anualmente con el IPC. De Navarra del año anterior. (Si éste sube se subirá el precio en la misma proporción, y si baja se congelará).

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 49.º Cuando las disponibilidades del monte los permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 50.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 51.º Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 52.º En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 53.º Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Artículo 54.º El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 55.º Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso. Debe de dejarse la zona limpia de despojos y ramas.

Los solicitantes están obligados a realizar y recoger el lote en el plazo de un año, antes de solicitar el próximo.

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 56.º Será posible el aprovechamiento extraordinario para leñas de los árboles derribados por el viento, nieve, secos o derribados en ejecuciones de obras siempre que no sean susceptibles de aprovechamientos de madera y el visto bueno del guarda forestal y el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz/Jaitz.

Si se dieran varias solicitudes respecto a los mismos árboles, se creará una lista por orden de inscripción y si es posible se dará un reparto equitativo entre los solicitantes. Si no es posible, se repartirá según el citado orden.

Si alguno de los inscritos ha disfrutado en el año o en el anterior a la solicitud de un aprovechamiento de este tipo, pasará de forma automática al último de la lista.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento de agua salada.

Artículo 57.º El aprovechamiento del agua con sal disuelta tiene carácter de bien comunal del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. Las aguas salinas obtenidas de los pozos (butzuandia, butzuberri, etc.) son un bien “*comunal*” del Salinas de Oro/Jaitz, cuya gestión y administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 58.º Los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro/Jaitz tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para “*la obtención de sal por evaporación natural*”, y sólo para este uso, en función de

la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin.

El resto de aguas no utilizadas para este fin (una vez cubiertas las necesidades anteriores o por ser fuera de temporada) son “*aguas sobrantes*” cuya gestión y disposición corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 59.º Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente ordenanza.

Artículo 60.º Una vez cubierta la adjudicación vecinal directa, se procederá por costumbre al aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, a los titulares de parcelas en la zona de las salinas independiente de su empadronamiento o a empresas dadas de alta en el IAE de Salinas de Oro/Jaitz con tal motivo y que tengan arrendadas o cedidas parcelas de explotación de sal por evaporación.

Artículo 61.º El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta para la obtención de sal por evaporación natural será la asunción por parte de los que realicen sal con ese método, de todos los gastos que al respecto se ocasionen para el ayuntamiento (Ingeniero de minas, tasas del Gobierno de Navarra, gastos de electricidad, mantenimiento de contadores y bombas,...) con un reparte por metros cuadrados de eras de sal utilizadas anualmente, con independencia de su uso o no industrial. Para ello antes de 30 de octubre de cada año deberán de declarar en el ayuntamiento los metros utilizados.

Artículo 62.º Una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, el resto de aguas no utilizadas para este fin, las *aguas sobrantes*, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su concesión, canon a cobrar y condiciones a firmar entre ambas partes. Se aprobará en el pleno, se publicará en el BON y tablón de anuncios durante un mes con el fin de informar al público y si no se producen alegaciones se firmará el convenio, previo informe favorable del Departamento de Comunales.

CAPÍTULO VI

Aprovechamiento de caza.

Artículo 63.º El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

CAPÍTULO VII

Aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola.

Artículo 64.º Constituye el hecho imponible la ocupación/cesión de terrenos comunales con colmenas para su aprovechamiento apícola.

Artículo 65.º El canon a satisfacer por el aprovechamiento de terreno comunal para la instalación apícola, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 66.º Cuando las disponibilidades del comunal lo permitan, y previa tramitación del expediente de desafectación y autorización del Gobierno de Navarra (Departamento de Comunales), el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz concederá autorización a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 67.º Las autorizaciones para el aprovechamiento de terrenos comunales para el aprovechamiento apícola se regirán por los pliegos de condiciones que, en cada caso, apruebe el Pleno municipal.

Las obligaciones a las que estará sujeto todo apicultor, serán las impuestas por la legislación vigente.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

Zona de seguridad: Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre similar al existente para el ganado en la zona.

Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

CAPÍTULO VIII

Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 68.º La ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda

implantar en terrenos comunales, se regirá mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IX

Mejora en los bienes comunales

Artículo 69.º 1. El Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 69.º 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 69.º 3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Artículo 69.º 4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubieren realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 70.º Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la entidad local, previo periodo de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 71.º Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) No efectuar el aprovechamiento, como mínimo, en un 80% del mismo.
- e) Extralimitarse en el aprovechamiento de los límites físicos y /o de las características del mismo.
- f) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- g) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o liecos.
- h) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, etc.) sin autorización municipal.
- i) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- j) No cumplir lo dispuesto en la ley foral y su reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- k) Abandonar animales muertos incumpliendo la norma medioambiental y sanitaria al respecto.
- l) No respetar las zonas de pastoreo.
- m) Cerrar, ocupar o construir en terreno comunal.
- n) Ocupar caminos de acceso al comunal.
- o) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 72.º Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-La infracción a), b), c), d), l), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra y con la restauración de la realidad física alterada, en su caso.

-La i), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

-El resto de infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado y la restauración de la realidad física alterada, en su caso. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60,10 euros y 1.202,02 euros.

-El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación definitiva de la presente ordenanza se quedarán sin efecto las Ordenanzas existentes en el ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz que regulen la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Salinas de Oro/Jaitz.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de su aprobación definitiva.

SEXTO.-Plan Cinegético.

La anterior redactora del último Plan elaborado ya no ejerce su profesión, me han comunicado en el Departamento de Caza del Gobierno de Navarra.

Solicitados varios presupuestos para su nueva redacción hemos recibido dos propuestas:

-Erreka: 2460 € más IVA.

-Joaquín Armañanzas: 2500 € más IVA.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad adjudicar la redacción del Plan Cinegético a Erreka por ser la empresa más económica.

SEPTIMO. Modificación Plan Municipal.

En el anterior pleno se trataron las diversas modificaciones solicitadas por los vecinos y se dejó pendiente la modificación de la ordenación de las cubiertas a falta de una solicitud de informe a Príncipe de Viana sobre la posibilidad de autorizar su colocación en casas catalogadas y contar con el asesoramiento al técnico de Teder encargado del tema de energía.

Príncipe de Viana en el informe emitido el 5/2/2021 ha informado desfavorablemente la posibilidad de autorizar instalaciones con carácter general en cubiertas de los edificios catalogados.

El técnico de Teder nos ha informado telefónicamente sobre las diferentes regulaciones existentes en los ayuntamientos de Tierra Estella al respecto.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad aprobar la modificación inicial de la actual ordenanza del plan general, autorizando la colocación de placas solares solo para el autoconsumo del inmueble en el que están colocadas, sin límite de extensión de superficie, siempre que estén las placas pegadas al tejado y colocadas como mínimos a una distancia de metro y medio del alero, prohibiendo su colocación en los tejados de los inmuebles catalogados. Así mismo se acuerda enviar a los servicios urbanísticos ORVE para que informe la modificación y redacte los artículos afectados.

OCTAVO.- Desafectación parcela 312 POLÍGONO 3.

En el Pleno de fecha 29 de diciembre de 2020 se acordó por unanimidad (que supone la mayoría absoluta de la entidad local) la desafectación en la parcela 312 del polígono 3 de 80 metros de largo por 5 metros de ancho para instalar un colmenar.

En virtud del artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procedió a su anuncio y exposición pública por plazo de un mes, a fin de que los vecinos o interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. No se ha recibido ninguna.

Se acuerda por unanimidad (que supone la mayoría absoluta de la entidad local):

La aprobación definitiva de la desafectación en la parcela 312 del polígono 3 de 80 metros de largo por 5 metros de ancho para instalar un colmenar y la aprobación de las condiciones bajo las que se autoriza la ocupación propone aprobar las condiciones bajo las que se autoriza la ocupación, que son las siguientes:

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE RIGEN LA OCUPACIÓN DE 400 M² DE LA PARCELA COMUNAL NÚMERO 312 DEL POLÍGONO 3 PARA LA INSTALACIÓN DE 40 COLMENAS MOVILISTAS VERTICALES.

El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones bajo las que se autoriza la ocupación de 400 metros cuadrados situados en la parcela comunal número 312 del polígono 3, en el paraje de Artamendi de Salinas de Oro, según el plano adjunto.

La autorización tiene naturaleza administrativa, correspondiendo resolver las controversias que pudieran surgir durante su vigencia y/o su posible revisión a la jurisdicción contencioso-administrativa

El Ayuntamiento de Salinas de Oro consiente en la ocupación del terreno señalado para la instalación de un colmenar, obteniendo a cambio las compensaciones adecuadas para su patrimonio, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

La concesión se hace con la obligación de utilizarlo al fin declarado y de dejarlo en su ser y estado anterior al finalizar la concesión.

CLÁUSULA 1º. Objeto de la ocupación

Se autoriza la ocupación del citado terreno comunal para la instalación de un colmenar o asentamiento apícola de las siguientes características:

- TIPO DE COLMENAS: 40 colmenas Langstroth, estantes
- PERMANENCIA: todo el año.

CLÁUSULA 2º. Situación de los terrenos.

Se autoriza la ocupación de los siguientes bienes comunales, cuya localización se especifica en el plano adjunto a este Pliego de Condiciones:

PARCELA COMUNAL N° 312 DEL POLÍGONO 3

Superficie total parcela: 400 m²

Superficie afectada por la instalación: 400 m²

CLÁUSULA 3º. Calificación jurídica

Los bienes objeto de ocupación tienen la consideración de bienes comunales del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

CLÁUSULA 4º. Cesionario.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro autoriza, con efecto desde el día siguiente a la fecha de la Resolución de Autorización del Gobierno de Navarra, a D.AZCONA GORENA ANGEL JAVIER Y LASA GORENA IGNACIO SI, con CIF nº E71246698 y Código de explotación apícola nº ES31214000104, a acceder a los terrenos indicados y ubicar 40 colmenas movilizadas verticales (tipo Langstroth).

El cambio de cesionario será comunicado al Ayuntamiento de Salinas de Oro y deberá autorizarse expresamente, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra.

CLÁUSULA 5º. Características de la ocupación.

El asentamiento apícola o colmenar que se instale en este terreno comunal debe estar inscrito en el correspondiente Registro de Explotaciones Ganaderas⁴, disponer de nº de explotación apícola y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

- **Distancias mínimas.**

El asentamiento apícola respetará las distancias mínimas establecidas en la legislación vigente al respecto..

Deberá disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil para las colmenas en vigor.

- **Cerramiento.**

Todo abejar o colmenar instalado deberá estar protegido por un cierre similar al existente para el ganado en la zona.

Esta cerca ha de ser removible y el cesionario se encargará del mantenimiento así como de su total retirada al finalizar el periodo de cesión.

- **Advertencia de la presencia de abejas.**

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

- **Control sanitario.**

Se aplicarán los programas y normas sanitarias que se establezcan sujetas a control oficial. En el caso de que exista una alteración patológica o la aparición de brotes de enfermedades que ponga en peligro la explotación se comunicará urgentemente a la autoridad competente.

La destrucción de envases de medicamentos y otros productos zoosanitarios se realizará mediante gestor autorizado.

- **Precauciones.**

Se tomarán todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa de potencial incendio.

No se permite circular con vehículos a motor fuera de los caminos y queda prohibido aparcar fuera de las zonas habilitadas al efecto.

CLÁUSULA 6º. Plazo de la autorización

El periodo de ocupación autorizado tendrá una duración de ocho años años, contados a partir de la fecha de aprobación de la ocupación por parte del Gobierno de Navarra.

Una vez finalizado dicho periodo inicial de ocupación, pueden establecerse prorrogas de ocho años que deben aprobarse mediante acuerdo del Pleno, así como con autorización de Gobierno de Navarra.

El plazo total de ocupación, considerando el plazo inicial y las posibles prórrogas, es de 30 años como máximo.

CLÁUSULA 7º. Modificación de la ocupación

En el supuesto de que, como consecuencia de actuaciones por parte de este Ayuntamiento, fuera necesario modificar la ocupación autorizada, las actuaciones necesarias serán realizadas por cuenta de los solicitantes y a su cargo.

CLÁUSULA 8º. Canon

Se establece un canon anual: 28,83 € euros.

Dicha cantidad se actualizará anualmente por años naturales a partir del año siguiente al inicio de la actividad, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumo de Navarra (debidamente publicado en los servicios oficiales).

Este canon será abonado dentro del mes de octubre de cada año natural.

En caso de que D. D.AZCONA GORENA ANGEL JAVIER Y LASA GORENA IGNACIO SI, solicite la resolución del contrato, abonará el canon íntegro de dicho año.

CLÁUSULA 9º. Otros pagos y tributos

Con independencia de los cánones, derechos e indemnizaciones referidas en las cláusulas anteriores, el titular de la ocupación asumirá el pago de cualquier otra tasa, impuestos o tributos que por cualquier concepto sea exigible por cualesquier de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 10º. Daños

El titular de la ocupación será responsable de cualesquiera daños y perjuicios que se produzcan a bienes de propiedad municipal o de terceros con motivo de la ocupación.

CLÁUSULA 11º. Reversión

En el supuesto que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la ocupación, así como por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores se procederá a la extinción de la autorización y a la reversión de la ocupación.

En tal caso, los terrenos ocupados revertirán nuevamente al patrimonio de la Entidad Local como bienes comunales (Art.140 de Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra)".

Asimismo se producirá dicha reversión en el momento de finalización del plazo de ocupación, en el caso de no producirse nuevas prórrogas.

CLÁUSULA 12º. Estado de los terrenos al finalizar la ocupación

Al finalizar la ocupación, por cumplimiento del plazo, reversión o cualquier otra causa, los terrenos deberán quedar expeditos y libres de cualquier tipo de construcción y/o materiales desechables; en caso contrario, este Ayuntamiento procederá a ejecutar, de forma subsidiaria y a costa del/de la titular de la ocupación, los trabajos necesarios para su retirada y/o eliminación.

En ningún caso tendrá el cesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que la entidad local decida mantener las instalaciones, accesos, caminos, etc.

CLÁUSULA 13º. Normativa subsidiaria

En todo lo no previsto en los presentes Pliegos de Condiciones y en lo no dispuesto en el presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley Foral

6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra -LFAL-, Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra -RBELN-, y demás normativa concordante.

NOVENO.- Petición Carpa.

La actual arrendataria del Bar-Tienda el Granero ha solicitado permiso y ayuda económica para colocar una carpa en la zona interior de las vallas, con motivo del Covid, de carácter provisional y dejando paso al vecino.

Se acuerda por unanimidad estar a la espera de la recepción de presupuestos, característica,...para concretar la ayuda, que tendrá un máximo de 1000 €.

DECIMO.- Modificación catastral parcela 19 del polígono 1.

Los propietarios de la parcela solicitaron se iniciara una modificación catastral por existir un error en la titularidad de un espacio con pavimento con una superficie aproximada de 60 metros cuadrados.

Se solicitó un informe no vinculante al Gobierno de Navarra y requirieron representación gráfica que se requirió a los propietarios.

Tras su presentación se envió al Gobierno de Navarra y el mismo en informe de fecha 22/2/2021 concluye que lo solicitado por la parte interesada parece corresponderse con las escrituras, , en cuanto a descripción y superficie y que consideran viable la modificación catastral solicitada por no parecer existir ninguna oposición al respecto.

En base a lo anterior, se acuerda por unanimidad de los presentes, que supone la mayoría absoluta de la corporación, corregir el error de titularidad del espacio pavimentado existente, tal y como se señala en el plano presentado por los propietarios.

Se informa que los herederos del propietario de la parcela 20 del polígono 1 han retomado el expediente de modificación catastral y que se procederá a continuar con su tramitación.

ONCE.- Vacunación Covid.

Se expone que en los ayuntamientos limítrofes se está ofertando un servicio de taxi para llevar a gente que no pueda acudir a las vacunaciones contra el Covid.

La Concejala María Mayayo expone que en otros consultorios el voluntariado de la Cruz Roja, Dya y Protección civil está ayudando con estos temas.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad que la citada concejala hable con la enfermera del consultorio y decida lo más adecuado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

-Se informa que se van a realizar unas actividades en euskera en Semana Santa, que se realizará preferentemente en el frontón con el fin de mantener las distancias correctas.

-Se informa de la existencia de una reunión el 22 de marzo para tratar el tema de la solicitud de aumento de personal en la Asociación de servicios Sociales.

-Respecto a los montes de Utilidad pública y tras leer in correo que nos ha enviado Ekilan al respecto, se acuerda por unanimidad presentar el documento elaborado por Ekilan al respecto.

-Se debate la existencia de un uso particular de parte de la parcela 514 del polígono 2, de unos 3515,56 metros cuadrados.

Se acuerda por unanimidad exigir el cobro de este año y los cuatro no prescritos.

Así mismo se acuerda por unanimidad mandar a los vecinos una comunicación para que en el plazo de un mes declaren si tienen parcelas de titularidad pública o parte de ellas, especificando su superficie de uso y antigüedad, con el fin de proceder al cobro correspondiente de alquiler.

Se levanta la sesión a 15:30 horas.

El contenido de la presenta acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 23/4/2021 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 23/4/2021.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria